

5942/29

1523

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm.,
contra Ángeles Flores Bosquillas

de Fuerte de Fáñares (Almería)

Juez Instructor de Llorente
~~Se inició el expediente en 11 de~~ Febrero de 1949
Fallado en _____ de 19_____

Remitido para ejecución al Juzgado en _____ de 19_____



1523

CAPITANÍA GENERAL
DE LA 5.^a REGIÓN MILITAR

Juzgado núm. 11 EJECUCIONES
HUESCA.

Ref. al núm. 3441

Timo. Sr.

ANGELES ALINETO
COSCULLANA
A los efectos prevenidos en la Ley
de Responsabilidades Políticas de 9 de fe-
brero de 1939, tengo el honor de remitir a
V.I. testimonio de la resolución recaída
en el procedimiento instruido contra el
individuo anotado al margen, rogándole se
digne acusarme recibo para constancia en
las actuaciones.

DIOS guarde a V.I. muchos años.
HUESCA 23 de Junio 1942.

EL JUEZ MILITAR.

82

ESTAMPA
REGION MILITAR
DE EJECUCIONES-HUESCA

Pedro Llorente

11/38

Regional
Timo. Sr. Presidente del Tribunal de Responsabilidades Po-
líticas.-

GOBIERNO
ZARAGOZA
DE ARAGÓN

CASIMIRO CLAVERO ALQUEZAR, Soldado del Regimiento Infantería Valladolid número 20, Secretario del procedimiento sumarísimo ordinario número 2035-41, seguido contra ANGELES AINETO COSCULLANO, del que es Juez Especial para las diligencias de Ejecución, el Teniente de Artillería, DON JUAN PELLAJERO PELLAJERO.

CERTIFICO : Que (el-pasado) en el procedimiento antes indicado y a los folios que se indican, aparecen las siguientes actuaciones :

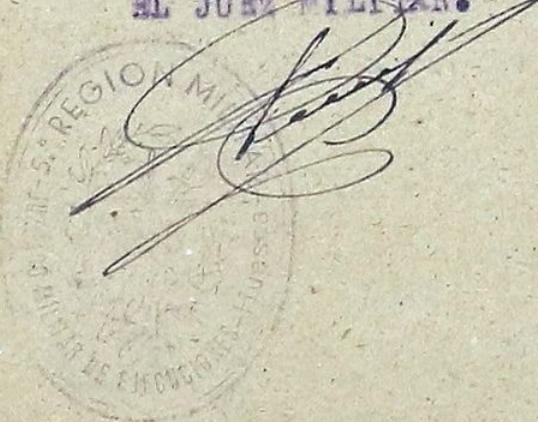
FOLIO 41.- DICTAMEN DEL ILMC. SR. AUDITOR.- "Exmo. Sr.- Estudiados los hechos recogidos en el procedimiento sumarísimo ordinario número 2035-41 el Fiscal Jurídico Militar formuló contra el procesado la calificación provisional que previene el artículo 542 en relación con el 656 del Código de Justicia Militar. Acreditado que la procesada ANGELES AINETO COSCULLANO, de 45 años, sus labores, natural y vecina de Pueyo de la Sierra (Huesca) de significación izquierdista, iniciado el Alzamiento y al llegar las fuerzas rojas al pueblo intervino en el saqueo de la Iglesia y de la casa del Parroco; pidió se le impusiera como autor de un delito de auxilio a la rebelión tal artículo 240 del Código de Justicia Militar con las atenuantes de escasa trascendencia da los hechos la pena de RECLUSIÓN TEMPORAL con las accesorias de inhabilitación absoluta, debiendo ser commutada la principal por la de SEIS AÑOS de prisión menor. Dada lectura de los presentes cargos al procesado, asistido de su Defensor, mostró su conformidad.- VISTOS los artículos citados y el 550, las Leyes de 9 de febrero de 1939 y 6 de diciembre de 1.942, así como el anexo a la Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1.940, sería procedente que V.E. impusiera a ANGELES AINETO COSCULLANO la pena de SEIS AÑOS de prisión menor, que conservará las accesorias de inhabilitación absoluta, siendo de abono la prisión preventiva sufrida....V.E. no obstante resolverá Zaragoza 10 de Junio de 1.942.- El Auditor.- Una firma ilegible y rubricada.- Hay un sello en tinta violeta que dice: "5a Región Militar- Auditoría de Guerra". -----

FOLIO 42.- DECRETO DEL EXCMO. SR. CAPITÁN GENERAL.- "En Zaragoza a 15 de junio de 1.942.- De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor por sus propios fundamentos FALLO que debo condenar y condamno al procesado ANGELES AINETO COSCULLANO como autor de un delito de auxilio a la rebelión a la pena de SEIS AÑOS de prisión menor, conservando la accesoria de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena, siéndole de abono la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida por razón de esta causa y sin que haya lugar a declaración de responsabilidades civiles para las que se estará conforme a la ley de 9 de febrero de 1939.- EL CAPITÁN GENERAL.- Monasterio.- Rubricado.- -----

y para que conste y a los efectos de su remisión al TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS, -- expido el presente de orden y visado por el Sr. Juez, en Huesca a veintitres de junio de mil novecientos cuarenta y dos.

C. Jiménez Díaz / Alquiza

Vº Bº
EL JUEZ MILITAR.





GOBIERNO
DE ARAGON

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido
el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de
urgencia n.º 2035 del año 1941 contra *José Angulo*
José Torrecilla por delito de *auxilio a la rebelión*
que pasó a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifíco.

Zaragoza a 21 de mayo de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 21 de mayo de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la
anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que in-
forme si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Se-
ñor Presidente de que certifíco.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifíco.

Uñal dice que no procede con
trámite expediente a sugeto el que
se ha

Laragorri 26 Mayo 1943

-OK-

Pedro de la Fuente

llegancia.- Derrubto de Terciario hoy 27 Mayo de
1943.- Certifico

Providence.- Laragorri veintiseis Mayo de mil
Señores.)- seiscientos cuarenta y tres.
Fajada
Barroeta

Darse al Serrate

Fajada

Rodríguez

Seguidamente se cumple lo mandado.- Certifico